FONDO DE INVERSIÓN BIND AHORRO PESOS

Fondo de Inversión autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resoluciones de fecha 27 de abril del 2026 y 29 de setiembre del 2026 (Comunicaciones 2026/092 y 2026/630)

Esta autorización sólo acredita que la Sociedad Administradora ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del futuro desenvolvimiento del Fondo de Inversión ni sobre las perspectivas de las inversiones.

RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

(1) Sociedad Administradora: BIND UY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

(2) Gestión del fondo: BIND UY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

(3) Tipo de Fondo: El Fondo será un fondo abierto.

(4) Plazo: El Fondo tendrá un plazo ilimitado.

(5) Moneda del Fondo: La moneda del Fondo será el peso uruguayo. La valuación de los Valores del Fondo se realizará en pesos uruguayos.

(6) Representación de las Cuotapartes: Escriturales. La Sociedad Administradora llevará el registro de Cuotapartistas correspondiente.

(7) Objetivo: El Fondo perseguirá el objetivo de preservar el capital a través de la inversión en depósitos a plazo, instrumentos de regulación monetaria, títulos de renta fija con bajo nivel de riesgo, procurando asimismo contar con un prudente nivel de liquidez.
Tiene un horizonte de inversión de corto plazo, por lo cual el vencimiento de los activos que componen el patrimonio del Fondo será acorde al mismo permitiendo así minimizar los riesgos de mercado. El vencimiento promedio ponderado de los activos que componen el patrimonio del Fondo no podrá superar los 90 días corridos y cada uno de los activos que componen el patrimonio del Fondo no podrán tener un plazo remanente al vencimiento superior a los 365 días corridos.

Con el fin de acotar el riesgo crediticio, la inversión se limitará a valores emitidos por el Estado Uruguayo o por el Banco Central del Uruguay, incluyendo disponibilidades en dicha entidad.

(8) Calificación de Riesgo: AAAf.uy – Moody´s.

(9) Auditor: RSM Uruguay S.A

(10) Gestor del Fondo: BIND UY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

(11) Monto Mínimo de Suscripción: No se fija monto mínimo de suscripción.

(12) Suscripciones y Rescates periódicos. Los Cuotapartistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora suscripciones o rescates en cualquier momento, la efectivización de las suscripciones y rescates será en días hábiles.

(13) Activos o Valores Elegibles del Fondo: Los Activos Elegibles en los que la Sociedad Administradora podrá invertir el Fondo son los que se indican a continuación y por hasta los máximos indicados ("**Límites**") y serán en moneda nacional o en unidades de cuenta vinculados a dicha moneda (art. 93.2 RNSP):

Tipo de Activo (descripción genérica)	**Porcentaje máximo de inversión sobre el activo total del Fondo**
Valores emitidos por el Estado Uruguayo y Letras de Regulación Monetaria emitidas por el Banco Central del Uruguay.	100%
Efectivo constituido como depósitos a la vista o a plazo fijo en el Banco Central del Uruguay.	60%
Disponibilidad transitoria en Efectivo y Equivalentes en cuentas vista en el Banco Central del Uruguay	100%

(14) Restricciones y Limitaciones: Los activos y/o valores en los que no podrá invertir el Fondo son aquellos que no califican dentro de la definición de Activos Elegibles, y especialmente los siguientes:

- El Fondo no realizará directa ni indirectamente inversiones en instrumentos derivados.

- El Fondo no podrá invertir en valores de renta variable.

No se podrá invertir en valores mobiliarios emitidos por la Sociedad Administradora, por sus sociedades controlantes o controladas, o en cuotapartes de otros fondos de inversión administrados por la misma sociedad administradora o sus vinculadas directa o indirectamente.

En todos los casos se aplicarán los límites de inversión establecidos en la Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, incluyendo la limitante del 20% para instrumentos de un mismo emisor (teniendo en cuenta que dicha restricción no aplica para instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Uruguayo) y la prohibición de invertir en la administradora, su conjunto económico y vinculadas (artículos 157 a 165 de la RNMV y modificatorias), con las excepciones que en dicha regulación se dispongan. Lo anterior es sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas legal o reglamentariamente, y de las impuestas a lo largo del presente Reglamento.

(15) Valuación de los Valores del Fondo: Para la determinación del Patrimonio Neto del Fondo (la diferencia entre el valor total (a valor de mercado) de los Valores del Fondo a la fecha en que realice la valuación y los pasivos totales del Fondo a la misma fecha), debiendo seguirse las pautas de valuación de activos y pasivos que se detallan a continuación:

- La valuación del Patrimonio Neto del Fondo deberá realizarse a valor de mercado. Los valores públicos y privados locales se valuarán aplicando los criterios de valuación establecidos por el Banco Central del Uruguay para las inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional, en el Capítulo VII del Título II del Libro Segundo de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, y sus Comunicaciones reglamentarias (precios de cierre de acuerdo a los criterios establecidos en la metodología para la elaboración del Vector de Precios de Instrumentos Financieros del BCU). Los criterios utilizados para valuar instrumentos financieros no comprendidos en las alternativas anteriores requerirán autorización previa del Banco Central del Uruguay.

- La valuación de los pasivos se realiza de acuerdo a las normas contables adecuadas en el Uruguay.

(16) Custodios: La Sociedad Administradora contratará la custodia, seguridad y conservación de los Valores del Fondo en el Banco Central del Uruguay;

(17) Comisiones.

- Comisión por administración: Máximo hasta un 1,15% anual del Patrimonio Neto del Fondo + IVA descontado de provisiones. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá cobrar una comisión menor a los cuotapartistas debiendo informarlos en forma previa mediante correo electrónico a la dirección informada a la Sociedad Administradora.

(18) Fondo no garantizado: El Fondo no está garantizado ni constituye depósito u otra obligación de la Sociedad Administradora, ni de sus accionistas, o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias.

❖ INFORMACIÓN AL CUOTAPARTISTA

(a) Estado de Cuenta. La Sociedad Administradora enviará a cada Cuotapartista, en forma semestral, el estado de cuenta incluyendo un informe global respecto de la composición del Fondo, el Valor de la Cuotaparte, así como un resumen de comisiones, cargos, tributos y gastos que correspondieren. Esto es sin perjuicio del material de información complementario que pudiese ofrecerse a través de los distintos canales de comunicación y captación, con igual o distinta periodicidad, así también de toda aquella información o documentación que se pone a disposición de los Cuotapartistas conforme a la periodicidad y a través de las vías establecidas en el presente Reglamento.

(b) Información permanente. La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Cuotapartistas en sus oficinas y de forma diaria, el Valor de Cuotaparte un detalle de los Valores del Fondo que componen el Fondo y el saldo actualizado de cada Cuotapartista. Sin perjuicio del material de información complementario que pudiese ofrecerse a través de los distintos canales de comunicación y captación, con igual o distinta periodicidad.

(c) Informes adicionales. Independientemente de los estados de cuenta y de la información permanente, el Cuotapartista podrá, con 5 Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre los Valores del Fondo y su composición. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca la Sociedad Administradora.

(d) Hechos relevantes. La Sociedad Administradora divulgará, en forma suficiente y oportuna, todo hecho o acto relevante respecto de la Sociedad Administradora que pueda influir significativamente en la cotización de las Cuotapartes, o en la decisión de los inversores de adquirir o negociar dichos valores.

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN BIND AHORRO PESOS

Fondo de Inversión autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resoluciones de fecha 27 de abril del 2026 y 29 de setiembre del 2026 (Comunicaciones 2026/092 y 2026/630)

Esta autorización sólo acredita que la Sociedad Administradora ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del futuro desenvolvimiento del Fondo de Inversión ni sobre las perspectivas de las inversiones.

CAPÍTULO I.- DEL FONDO

Artículo 1.- Organización y denominación.

BIND UY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (en adelante la "**Sociedad Administradora**") con domicilio en la República Oriental del Uruguay, organizada de acuerdo a la Ley Nº 16.774 del 27/IX/96, disposiciones legales, reglamentaciones complementarias y lo establecido en el presente Reglamento (en adelante el "**Reglamento**"), administrará un Fondo de Inversión regido por la Ley Nº 16.774, que se denominará "BIND Ahorro Pesos Fondo de Inversión" (en adelante el "**Fondo**"), destinado a adquirir, administrar y vender profesionalmente y por cuenta de los titulares de Cuotapartes (según se definen más adelante), los valores que integran el patrimonio del Fondo (en adelante los "**Valores del Fondo**").

Artículo 2.- Características del Fondo.

a. ***Fondo Abierto.*** El Fondo será un fondo abierto.

b. ***Monto ilimitado.*** El Fondo no tendrá un monto máximo.

c. ***Plazo ilimitado.*** El Fondo tendrá un plazo ilimitado.

d. ***Oferta pública.*** Las Cuotapartes del Fondo serán ofrecidas públicamente y podrán eventualmente cotizar en Bolsas de Valores nacionales según decida la Sociedad Administradora, previa aprobación por parte de las bolsas de valores correspondientes.

e. ***Indivisión del Fondo.*** El Fondo permanecerá en estado de indivisión hasta su liquidación (Artículos 3 y 16 Ley Nº 16.774 y modificatorias).

f. ***Fondo no garantizado.*** El Fondo no está garantizado ni constituye depósito u otra obligación de la Sociedad Administradora, ni de sus accionistas, o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias.

g. ***Saldo mínimo en cuenta del Cuotapartista.*** El monto mínimo de posición o saldo se fija en 1 peso uruguayo.

h. ***Moneda del Fondo.*** La moneda del Fondo será el peso uruguayo. La valuación de los Valores del Fondo se realizará en pesos uruguayos.

i. ***Independencia del Fondo***: El Fondo constituye un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios de la Sociedad Administradora y de los Cuotapartistas.

j. ***Representación de las Cuotapartes***: Las Cuotapartes serán escriturales. La Sociedad Administradora llevará el registro de Cuotapartistas correspondiente.

Artículo 3.- Objetivos y metas del Fondo.

El Fondo perseguirá el objetivo de preservar el capital a través de la inversión instrumentos de regulación monetaria, títulos de renta fija emitidos por el Estado Nacional con bajo nivel de riesgo y otros instrumentos asimilables admitidos por la reglamentación del Banco Central del Uruguay para este tipo de fondos, procurando asimismo contar con un prudente nivel de liquidez.

Tiene un horizonte de inversión de corto plazo, por lo cual el vencimiento de los activos que componen el patrimonio del Fondo será acorde al mismo permitiendo así minimizar los riesgos de mercado. El vencimiento promedio ponderado de los activos que componen el patrimonio del Fondo no podrá superar los 90 días corridos y cada uno de los activos que componen el patrimonio del Fondo no podrán tener un plazo remanente al vencimiento superior a los 365 días corridos.

Artículo 4.- Activos del Fondo. Composición de la cartera del Fondo. Limitaciones específicas.

a. ***Detalle de los activos elegibles:*** La Sociedad Administradora podrá invertir en los siguientes valores elegibles permitidos de conformidad con el Artículo 21 de la Ley Nº 16.774 y normas complementarias (los "**Valores Elegibles**"):

- (i) Valores emitidos por el Estado Uruguayo y Letras de Regulación Monetaria emitidas por el Banco Central del Uruguay, hasta 100%.

- (ii) Efectivo constituido como depósitos a la vista o a plazo fijo en el Banco Central del Uruguay, hasta 60%.

- (iii) Disponibilidad Transitoria de Efectivo y Equivalentes en el Banco Central de Uruguay, hasta el 100%.

Cualquier circunstancia que afectara a los Valores del Fondo y que supusiera que cualquiera de dichos activos no califica como "**Activos Elegibles**" bajo los literales anteriores obligará a la Sociedad Administradora a liquidar dichos activos dentro del plazo máximo de 60 días. Misma obligación y plazo de subsanación tendrá la Sociedad Administradora ante cambios en la composición interna de los Valores del Fondo o por el efecto de suscripciones y/o rescates o por alguna otra circunstancia o hecho externo ajeno a la voluntad y control de la Sociedad Administradora, que provoquen que la composición del Fondo deje de ajustarse a los Límites y/o las restricciones previstas en el presente Reglamento.

En caso de verificarse un exceso, la Sociedad Administradora presentará ante el Banco Central del Uruguay, dentro de los dos días hábiles de constatado el mismo, las razones del incumplimiento y el plazo en que será regularizado, quedando a lo que éste resuelva (art. 165 de la RNMV y modificatorias).

No serán considerados excesos, los derivados de cambios operados en los precios de mercado.

El Fondo no realizará directa ni indirectamente inversiones en instrumentos derivados.

El Fondo no podrá invertir en valores de renta variable.

No se podrá invertir en valores mobiliarios emitidos por la Sociedad Administradora, por sus sociedades controlantes o controladas, o en cuotapartes de otros fondos de inversión administrados por la misma sociedad administradora o sus vinculadas directa o indirectamente.

b. ***Excepciones*:** En caso de que tenga lugar alguna de las causales extraordinarias mencionadas en el literal f) del Artículo 15 de este Reglamento, la Sociedad Administradora podrá, en defensa del patrimonio del Fondo, tener hasta un 100% de los Valores del Fondo en efectivo depositados en varios bancos internacionales de alta calificación crediticia (respetando los límites por emisor), a elección de la Sociedad Administradora, entendiéndose por tal aquellos bancos que cuenten con la calificación crediticia internacional de "grado de inversión", a nombre del Fondo y a la orden de la Sociedad Administradora, o en su defecto a nombre de la Sociedad Administradora con la indicación de que es para el Fondo.

c. ***Limitaciones regulatorias*:** Los activos y/o valores en los que no podrá invertir el Fondo son aquellos que no califican dentro de la definición de Activos Elegibles.

En todo caso, aplicarán respecto de los Valores del Fondo y cuando corresponda, se aplicarán los límites de inversión establecidos en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, incluyendo la limitante del 20% para instrumentos de un mismo emisor y la prohibición de invertir en la administradora, su conjunto económico y vinculadas (artículos 157 a 165 de la RNMV y modificatorias)., con las excepciones que en dicha regulación se dispongan. Lo anterior es sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas legal o reglamentariamente, y de las impuestas a lo largo del presente Reglamento.

d. ***Indivisión:*** Los Valores del Fondo deben permanecer en estado de indivisión durante todo el plazo de la existencia del Fondo.

Artículo 5.- Pasivo del Fondo.

La Sociedad Administradora no contraerá endeudamiento de ningún tipo ni clase en representación del Fondo, excepto a los que correspondan al devengamiento de comisiones, gastos y tributos que se detallan en el Artículo 18 del presente reglamento. Ocasionalmente y con el objeto de realizar las obligaciones del Fondo y que tengan su origen en operaciones de inversión, de crédito o de financiamiento, no quedando comprendidas dentro de este concepto, las obligaciones de pago de rescate de los aportes que mantiene el Fondo, ni las obligaciones generadas por las operaciones de inversión del Fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación es igual o inferior a 5 Días Hábiles desde su realización, la Sociedad Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios a corto plazo, con plazos de vencimiento de hasta 365 días y hasta una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo.

Artículo 6.- Valuación de los activos del Fondo.

a. ***Criterios de Valuación*.** Para la determinación del Patrimonio Neto del Fondo, entendiéndose por "Patrimonio Neto del Fondo" a los efectos de este Reglamento la diferencia entre el valor total (en función de su valor de mercado) de los activos del Fondo a la fecha de valuación (que será al cierre de cada Día Hábil) y los pasivos totales del Fondo a la fecha de valuación, se seguirán las pautas de valuación de activos y pasivos que se detallan en el presente Artículo.

a.1. La valuación del patrimonio de los Fondos de Inversión, que reúnan las características para

fondos abiertos, deberá realizarse a precio de mercado. A tales efectos, los valores se valuarán aplicando los criterios de valuación establecidos por el Banco Central del Uruguay para las inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional.

a.2. La valuación de los pasivos se realiza de acuerdo a las normas contables adecuadas en el Uruguay.

***Criterios Excepcionales*.** La Sociedad Administradora estará facultada en casos excepcionales (entre otros, por ejemplo, en caso de crisis financiera internacional o local, prolongado feriado bancario, cambiario o bursátil o cualquier otro motivo que implique dificultades o imposibilidad de aplicar los criterios de valuación precedentemente definidos o que los mismos resulten inadecuados para reflejar de manera razonable el precio de mercado de los Valores del Fondo), aplicar criterios y/o modelos de valuación alternativos a los definidos en el literal a) que precede. En caso de producirse alguna de las situaciones mencionadas, se pondrá en conocimiento al Banco Central del Uruguay dentro del día hábil siguiente de producido el hecho.

Artículo 7.- Reinversión de utilidades generadas por el Fondo.

El Fondo no distribuirá utilidades ni beneficios ni renta de clase alguna correspondientes a las Cuotapartes. Toda rentabilidad o utilidad generada por el Fondo será reinvertida en Valores Elegibles y se reflejará en el correspondiente Valor de Cuotaparte.

Artículo 8.- Custodia de los Activos del Fondo.

a. Responsable de la custodia, seguridad y conservación de los Valores y disponibilidades del Fondo.

Las inversiones que realice el Fondo estarán a nombre del Fondo de Inversión y a la orden de la Sociedad Administradora o en su defecto a nombre de la Sociedad Administradora con indicación de que es para el Fondo. Para acreditar y ejercer los derechos sobre tales inversiones la Sociedad Administradora contratará la custodia, seguridad y conservación de los Valores del Fondo en el Banco Central del Uruguay; así como para acreditar y ejercer los derechos sobre las disponibilidades del Fondo la Sociedad Administradora contratará la custodia, seguridad y conservación de dichas disponibilidades de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, al Banco Central del Uruguay (Valores y disponibilidades) quien actuará como depositario y custodio (en adelante el "**Depositario**"). La Sociedad Administradora no será responsable por cualquier circunstancia que ocurra respecto de los Valores y disponibilidades del Fondo y que sea consecuencia del incumplimiento del Depositario a sus obligaciones en tanto tales.

b. Titularidad de los activos del Fondo.

Las inversiones que realice el Fondo estarán a nombre del Fondo de Inversión y a la orden de la Sociedad Administradora o en su defecto a nombre de la Sociedad Administradora con indicación de que es para el Fondo. En cualquier caso, la responsabilidad recaerá sobre el Depositario, salvo dolo o culpa grave de la Sociedad Administradora.

Artículo 9.- Disolución y liquidación del Fondo.

a. Preaviso. Suspensión de suscripciones y rescates.

Siempre que hubiere razones atendibles para ello y en la medida que contemplare adecuadamente los intereses de los Cuotapartistas, la Sociedad Administradora podrá proceder a la disolución y liquidación del Fondo previo aviso a los Cuotapartistas por cualquier medio fehaciente incluyendo la plataforma puesta a disposición por MERCADOPAGO URUGUAY S.R.L en su condición de Institución Emisora

de Dinero Electrónico (en adelante la"IEDE") y el correo declarado por el Cuotapartista como domicilio electrónico, inclusive por una publicación en un diario de circulación nacional en Uruguay, dentro de las 48 horas hábiles posteriores a la fecha de disolución. La Sociedad Administradora deberá comunicar al Banco Central del Uruguay la voluntad de disolver el Fondo en forma previa a la fecha de disolución. Durante el período de disolución y liquidación del Fondo se suspenderán las operaciones de suscripción y rescate de Cuotapartes.

b. Comisión de liquidación.

La Sociedad Administradora percibirá una comisión de liquidación hasta el 5% (cinco por ciento) más IVA del Patrimonio Neto del Fondo al momento de resolverse su liquidación por parte del Directorio de la Sociedad Administradora por sus tareas como tal, como compensación especial por los servicios inherentes a la disolución y liquidación.

c. Designación y sustitución del liquidador.

En el caso de que la Sociedad Administradora, en su carácter de liquidador del Fondo no aceptará hacerse cargo de dichas funciones, podrá designar un liquidador sustituto que se hará cargo de la liquidación, lo que será comunicado al Banco Central del Uruguay y a los Cuotapartistas, incluyendo el nombre y domicilio del liquidador sustituto, en la forma establecida en el literal a) de esta cláusula. Para la designación de dicho liquidador, la Sociedad Administradora solicitará hasta tres cotizaciones, siendo el liquidador designado aquel que oferte el menor precio para dicha tarea. Una vez aprobada la designación del liquidador sustituto, éste procederá a la liquidación del Fondo conforme a las disposiciones del presente Reglamento y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La compensación a ser percibida por el liquidador deberá ser acorde a la compensación de mercado para este tipo de actividad la cual no podrá exceder en más del 50% a la comisión fijada en el inciso b) del artículo 9. La Sociedad Administradora continuará en sus funciones hasta tanto la designación del liquidador sustituto no surta efectos.

d. Distribución del resultado de los valores liquidados.

La liquidación se hará distribuyendo a prorrata entre los titulares registrados de Cuotapartes, y cuando ello fuere posible, el importe de la realización o venta de los Valores del Fondo previa cancelación de la totalidad de las obligaciones imputables al Fondo (si los hubiere). La Sociedad Administradora estará facultada en su carácter de liquidador, para poner a disposición de los Cuotapartistas los Valores del Fondo en caso de liquidación (en copropiedad cuando no fuera de fácil división) cuando por cualquier circunstancia entienda que su distribución es conveniente o que su realización no es posible o ventajosa o pueda afectar el valor de esos Valores del Fondo o pueda ser lenta, no asumiendo responsabilidad de clase alguna por tal motivo.

e. Sumas no retiradas.

Las sumas no retiradas resultantes de la liquidación del Fondo serán colocadas a nombre del Cuotapartista en una cuenta a la vista que no generará intereses en una de las instituciones de intermediación financiera locales con la correspondiente habilitación del Banco Central del Uruguay y sujeta a las disposiciones establecidas por dicho banco. De tales importes se deducirán en las oportunidades que correspondan los gastos incurridos en el mantenimiento y administración de dicha cuenta hasta su extinción.

f. Plazo de liquidación.

Una vez aprobada la decisión de liquidación del Fondo por el Banco Central del Uruguay, el liquidador deberá proceder a la liquidación dentro del menor plazo posible.

Artículo 10.- Tercerización de la Gestión de Activos.

a. ***Facultad de tercerización de la gestión de los activos del Fondo***

La Sociedad Administradora estará facultada para tercerizar la gestión de los activos del Fondos a su total discreción y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley 16.774, las reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Uruguay y demás disposiciones que sean aplicables.

b. ***Designación del tercero a prestar la actividad***

A efectos de la Tercerización, la Sociedad Administradora podrá designar una entidad local o del exterior para prestar dichos servicios, siempre que las mismas cumplan con los requisitos dispuestos por el Banco Central del Uruguay. El tercero contratado para la Tercerización procederá a realizar la gestión de los activos del Fondo conforme a las disposiciones del presente Reglamento y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II.- DEL FONDO

Artículo 11.- Patrimonio del Fondo.

El patrimonio del Fondo estará constituido por los aportes que se realicen para integrarlo y por las inversiones que se efectúen con su patrimonio. El patrimonio del Fondo pertenece a las diversas personas físicas o jurídicas (cada uno un Cuotapartista) que realizaron los aportes correspondientes para su inversión en el Fondo. A los Cuotapartistas se les reconocerá derechos de copropiedad en forma indivisa a prorrata de su participación, dividiendo la participación en el Fondo de los Cuotapartistas en cuotapartes de igual valor (en adelante las "**Cuotapartes**").

Artículo 12.- Cuotapartes.

a. ***Cuotapartes Escriturales.***

El Fondo se dividirá en Cuotapartes escriturales fraccionables de valor nominal inicial de $1 (pesos uruguayos uno) cada una, representativas de una parte del Fondo igual al Patrimonio Neto del Fondo, dividido el número de Cuotapartes del Fondo. Las Cuotapartes serán todas de igual valor y características. En tanto el Fondo será abierto, el número de Cuotapartes podrá incrementarse y/o reducirse permanentemente en función de las suscripciones y rescates que se produzcan.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, para el primer Día Hábil siguiente a aquél en que el Fondo haya obtenido las correspondientes autorizaciones para funcionar, y efectivamente se encuentre en condiciones operativas para recibir suscripciones, el Valor de Cuotaparte para ese día queda fijado en la suma de $ 1 (pesos uruguayos uno), en razón de que no existirá aún un patrimonio objeto de la respectiva valuación. A partir del Día Hábil siguiente se aplicará el Valor de Cuotaparte determinado como se indica a continuación.

El valor unitario de cada Cuotaparte (en adelante el "**Valor de Cuotaparte**") será determinado en pesos uruguayos, dividiendo el Patrimonio Neto del Fondo (previo a la ejecución de suscripciones y rescates) valuado de acuerdo a la normativa vigente al cierre del Día Hábil, entre el número de Cuotapartes emitidas y registradas previo al cierre del Día Hábil del cálculo.

El valor resultante será considerado tanto para las suscripciones como para los rescates, salvo cuando se dé el caso previsto en el literal a) del artículo 9 del presente Reglamento (preaviso, suspensión de suscripciones y rescates). Se utilizará el valor determinado al cierre del Día Hábil que corresponda conforme a los artículos 14 y 15, siempre después de recibida la orden y sin que ese valor sea conocido

al momento de solicitar la operación.

Se entenderán por "**Días Hábiles**" aquellos días en que funcionen en Montevideo, Uruguay los bancos y las bolsas de valores.

b. Registro del Cuotapartista y de las transmisiones de Cuotapartes.

La Sociedad Administradora llevará el registro de Cuotapartistas correspondiente. A estos efectos, la Sociedad Administradora sólo reconocerá como titulares legítimos de Cuotapartes a aquéllos que resulten con dicha calidad de sus registros. Las constancias del registro de Cuotapartes (en adelante las "**Constancias**") se expedirán –en caso que el Cuotapartista lo solicite- contra el pago total del precio de suscripción de la Cuotaparte. Las Constancias no constituyen títulos valores, no pueden ser transferidos y únicamente evidencian que el Cuotapartista se encuentra registrado en el registro de valores escriturales que lleva la Sociedad Administradora como titular de las Cuotapartes que se indican en la Constancia.

Posteriormente y según corresponda, una vez que haya recibido comunicación del Cuotapartista registrado, la Sociedad Administradora registrará las correspondientes transferencias de Cuotapartes, emitiendo a su vez y a solicitud de los nuevos Cuotapartistas las Constancias respectivas. Adicionalmente, la Sociedad Administradora registrará los gravámenes que afecten a las Cuotapartes en el mismo registro.

Las Constancias iniciales de apertura (en caso que se solicite su emisión) serán entregadas sin cargo.

Artículo 13.- Titularidad de la Cuotaparte.

a. Cuotapartes propiedad de sociedades, asociaciones o personas jurídicas legalmente constituidas.

En caso de Cuotapartes propiedad de sociedades, asociaciones o personas jurídicas legalmente constituidas, estarán autorizados para disponer el rescate de las Cuotapartes los representantes legales o estatutarios, o cualquier otra autoridad prevista en el estatuto o en el contrato social, de conformidad con la documentación registrada en la Sociedad Administradora. Sin perjuicio de las publicaciones o inscripciones en los Registros correspondientes, el Cuotapartista deberá comunicar en forma inmediata a la Sociedad Administradora por escrito, los cambios, modificaciones, revocaciones, etc. de los poderes, estatutos o contratos registrados en la Sociedad Administradora. No podrán invocarse frente a la Sociedad Administradora condiciones limitativas de los estatutos o contratos sociales o de los poderes salvo que la Sociedad Administradora las hubiera aceptado previamente y por escrito.

Toda la documentación precitada entrará en vigencia una vez que haya sido registrada y aprobada por la Sociedad Administradora, quien a su vez resolverá en todos los casos la documentación que deberá registrar el Cuotapartista.

b. Copropiedad de la Cuotaparte (personas físicas o jurídicas).

En caso de existir Cuotapartes que sean propiedad de más de una persona física o jurídica, y si no se acordare otra cosa con la Sociedad Administradora, las Cuotapartes se presumirán de propiedad de los Cuotapartistas por partes iguales en régimen de copropiedad. Los Cuotapartistas cotitulares de Cuotapartes determinarán la forma en que los Cuotapartistas cotitulares podrán actuar ante la Sociedad Administradora (dicha forma se entenderá como "**Orden**"). Si nada se expresa se entenderá que se trata de Orden recíproca o indistinta y que se han otorgado mandato con poder de representación recíproco y amplio, pudiendo cualquier cotitular disponer libremente de la totalidad de las Cuotapartes de las que sean copropietarios (rescates, gravámenes, constituir derechos reales, efectuar el cierre de la cuenta,

efectuar el cambio de domicilio de correspondencia, etc.). Las distintas Órdenes posibles son las siguientes:

i. Orden recíproca o indistinta. Cuando la Orden sea recíproca o indistinta (ya sea por indicación expresa o como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior), cualquier Cuotapartista cotitular podrá realizar y comunicar transferencias o gravámenes o solicitar rescates de la totalidad de las Cuotapartes, excepto en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más Cuotapartistas donde se aplicará lo establecido en la cláusula 7.4.

ii. Orden conjunta. Cuando la Orden sea conjunta de dos o más Cuotapartistas cotitulares, la Sociedad Administradora sólo aceptará comunicaciones de transferencias o gravámenes o solicitudes de rescate cuando las mismas sean suscritas por todos los Cuotapartistas cotitulares o de quien(es) tenga(n) autorización suficiente dada por todos los Cuotapartistas cotitulares a juicio de la Sociedad Administradora.

c. Titularidad en caso de fallecimiento o incapacidad.

En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquier Cuotapartista debidamente comunicado por escrito a la Sociedad Administradora sólo se reconocerá la titularidad de la o las Cuotapartes de que sea titular el Cuotapartista fallecido o incapacitado a los herederos o su representante legal, que acrediten su calidad de tales fehacientemente con documentación suficiente y válida en la República Oriental del Uruguay. Para el caso de que existan pluralidad de herederos, las Cuotapartes se considerarán de propiedad conjunta e indivisa respecto de todos los herederos.

c. Accionar de la Sociedad Administradora en el caso de instrucciones dudosas o contradictorias.

En caso de duda por parte de la Sociedad Administradora respecto de las instrucciones impartidas o las facultades de quien o quienes las imparten para actuar en representación de una persona jurídica Cuotapartista o en caso de instrucciones contradictorias de parte de dos representantes de una misma persona jurídica Cuotpartista podrá la Sociedad Administradora negarse a cumplirlas exigiendo la firma de todos los representantes de la persona jurídica.

Artículo 14.- Suscripción e integración de Cuotapartes.

a. Trámite y documentación a presentar en el momento de la suscripción.

Para suscribir e integrar Cuotapartes del Fondo, el interesado cumplirá con aquellos recaudos que establezca la Sociedad Administradora, otorgando la documentación que ésta estime necesaria, sin perjuicio de que por motivos de conocimiento del cliente y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo la Sociedad Administradora podrá no aceptar Cuotapartistas. Con la suscripción inicial el interesado debe suscribir la constancia indicada en el literal g) del presente Artículo en señal de aceptación del Reglamento. La suscripción implica de pleno derecho la adhesión al presente Reglamento por el Cuotapartista.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el Fondo objeto de este Reglamento automatiza la suscripción de las Cuotapartes con una IEDE.

b. Forma de hacer el aporte.

Cuando se trate de la suscripción inicial al Fondo, una vez que el suscriptor haya realizado la apertura de su cuenta, el mismo deberá efectuar el aporte en pesos uruguayos mediante los canales electrónicos que la Sociedad Administradora indique, estos canales serán puestos a disposición por la IEDE, a

tales efectos, se deja constancia que el Fondo objeto de este reglamento automatiza la suscripción de las Cuotapartes con una IEDE

Cuando se trate de suscripciones subsecuentes, el Cuotapartista podrá efectuar el aporte en pesos uruguayos mediante los canales electrónicos que impactarán en la cuenta bancaria recaudadora del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora podrá implementar mecanismos de suscripción total o parcialmente automatizados por medios digitales en acuerdo con el Cuotapartista inicial o subsecuente, cuando así lo estime conveniente por motivos de necesidad o conveniencia, pudiendo incluso a estos efectos instrumentar acuerdos con instituciones reguladas y supervisadas por el Banco Central del Uruguay con el alcance y en la medida en que la reglamentación aplicable a las mismas así lo permita.

c. Momento de ingreso al Fondo.

El aporte será integrado al Patrimonio del Fondo una vez confirmada la libre disponibilidad de los fondos en la cuenta recaudadora del Fondo. La emisión de las Cuotapartes a favor del interesado se realizará en simultáneo con la recepción de los fondos correspondientes por parte de la Sociedad Administradora, los que deberán ser depositados en una cuenta en una institución habilitada, que la Sociedad Administradora indicará al interesado (Delivery versus Payment).

A los efectos de la confirmación de la libre disponibilidad de los fondos, el suscriptor deberá dar aviso por escrito a la Sociedad Administradora, a través de los medios digitales, informáticos u otros que la Sociedad Administradora establezca. Sin perjuicio de ello, la Sociedad Administradora tendrá la facultad de confirmar la libre disponibilidad de los fondos cuando haya recibido datos suficientes del cliente que permitan identificar el aporte.

El aporte se expresa en Cuotapartes, utilizando el Valor de Cuotaparte al cierre del Día Hábil corriente al del Día efectuada la confirmación.

Mientras el aporte realizado por el suscriptor no pueda ser confirmado, el mismo no forma parte del Patrimonio del Fondo, permaneciendo el mismo en la cuenta recaudadora correspondiente sin generar rendimiento alguno.

d. Rechazo de suscripciones. Plazo para la comunicación.

En caso de que la suscripción sea rechazada, se pondrá a disposición del interesado el total del importe por él abonado en la misma forma recibida. El rechazo de la suscripción se comunicará al interesado por medio de la plataforma de la IEDE dentro de 72 horas hábiles de resuelta la misma.

e. Monto mínimo de suscripción.

No existirá un mínimo de suscripción. La facultad de la Sociedad Administradora de aceptar una suma menor no supondrá en modo alguno una modificación tácita a lo dispuesto en el presente literal.

g. Adhesión al Reglamento del Fondo.

La suscripción de Cuotapartes del Fondo implica de pleno derecho la adhesión al presente Reglamento (Artículo 17 de la Ley Nº 16.774 y modificatorias). Sin perjuicio de lo anterior a cada Cuotapartista

le será entregado el Reglamento en el acto de la apertura de su cuenta o acto de suscripción inicial en el Fondo y éste suscribirá una constancia en la cual acepta que la Sociedad Administradora ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 16.774. Todo Cuotapartista podrá realizar integraciones subsecuentes en todo momento mientras los términos del Reglamento del Fondo no hayan sido modificados.

Artículo 15.- Rescate de Cuotapartes.

a. ***Rescate total o parcial.***

La Sociedad Administradora, a solicitud de cualquier Cuotapartista, rescatará sus correspondientes Cuotapartes en la forma establecida en este Reglamento. Los rescates se efectuarán desde una cuenta mantenida por la Sociedad Administradora en el Banco Central de Uruguay, y a los efectos de esto, se deja constancia que el Fondo objeto de este reglamento automatiza el rescate de las Cuotapartes con una IEDE.
Sin perjuicio de que el dinero pueda ser adelantado por una Institución Emisora de Dinero Electrónico conforme a lo dispuesto por la Ley N°19.210 y la Recopilación de Normas del Sistema de Pagos del BCU, y con el alcance y bajo las condiciones allí establecidos.

Tomando en consideración el monto mínimo de inversión así como el valor nominal de cada Cuotaparte establecidos en el presente Reglamento, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de rechazar órdenes de suscripción inferiores a un peso uruguayo, pudiendo instrumentarlas como rescate automático en caso de haberse efectivizado por cualquier causa.

La solicitud de rescate deberá contener toda la información y cumplir con los requisitos que la Sociedad Administradora oportunamente comunicará al Cuotapartista. En caso de solicitudes de rescate que no cumplan con lo antedicho, la Sociedad Administradora estará facultada para no aceptar tales solicitudes, debiendo comunicar al Cuotapartista de tal situación mediante envío de un correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiera informado a la Sociedad Administradora en el acto de suscripción inicial o por cualquier otro medio de comunicación fehaciente el mismo día en que el Cuotapartista ingresó la solicitud de rescate incompleta.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora podrá implementar mecanismos de rescate total o parcialmente automatizados por medios digitales en acuerdo con el Cuotapartista inicial o subsecuente, cuando así lo estime conveniente por motivos de necesidad o conveniencia, pudiendo incluso a estos efectos instrumentar acuerdos con instituciones reguladas y supervisadas por el Banco Central del Uruguay con el alcance y en la medida en que la reglamentación aplicable a las mismas así lo permita.

Los rescates se efectuarán desde la cuenta del Fondo y se pagarán en una cuenta perteneciente al Cuotapartista registrada en la IEDE. Salvo en caso de finalización del contrato entre el Cuotapartista y la IEDE, en cuyo caso se brindará la posibilidad de cobro en otra cuenta y/o instrumento estipulado previamente por el Cuotapartista En ningún caso el Fondo pagará rescates a cuentas no pertenecientes al Cuotapartista.

b. ***Momento y Valor de Rescate.***

La suma a abonar (en adelante, el "**Valor de Rescate**") será la que surja de multiplicar el número de Cuotapartes rescatadas por el Valor de Cuotaparte vigente al cierre del Día Hábil corriente en que la Sociedad Administradora haga efectiva la solicitud de rescate, conforme al horario de corte establecido en el literal c)

c. ***Plazo y forma de pago.***

El pago del Valor de Rescate se efectuará en pesos uruguayos dentro de 1 día hábil posteriores a la solicitud del rescate, salvo causas no imputables a la Sociedad Administradora (tales como huelgas, feriados bancarios), mediante acreditación en una cuenta perteneciente al Cuotapartista registrada en la IEDE.
En caso de finalización del contrato entre el usuario y la IEDE, se efectuará la acreditación en otra cuenta y/o instrumento estipulado previamente por el usuario

A los efectos de hacer efectiva la solicitud de rescate solicitada por el Cuotapartista se entenderán como solicitadas en el día las solicitudes realizadas antes de las 14 horas. Las solicitudes realizadas luego de las 14 horas se entenderán como solicitadas al día hábil siguiente.

d. ***Rescates solicitados y no retirados.***

Los importes de rescates solicitados y no retirados, si existieren, serán invertidos nuevamente en la cuenta del Cuotapartista en el Fondo al cierre del mes siguiente del mes en que fueron liberados y deberán ser solicitados nuevamente por parte del Cuotapartista como si el primer rescate nunca hubiera sido solicitado. En dicho caso, a efectos de invertir nuevamente los importes de rescates solicitados y no retirados en la cuenta del Cuotapartista, se tomará el Valor de Cuotaparte vigente al cierre del último Día Hábil del mes siguiente al mes en que dichos importes fueron liberados.

e. ***No habrá rescates en especie.***

Los Cuotapartistas no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir el rescate o reembolso en las especies que integran el patrimonio del Fondo, sea que aquel se verifique durante la vigencia del Fondo o al tiempo de su liquidación (Artículo 20 inciso final Ley Nº 16.774).

f. ***Suspensión de rescates. Plazo para avisos al cuotapartista y al BCU.***

La suspensión del rescate como medida de defensa del patrimonio común del Fondo, puede producirse por un plazo no mayor de tres (3) meses cuando:

1) ocurra cualquier hecho o causa que a juicio de la Sociedad Administradora imposibilite determinar razonablemente el Valor de Cuotaparte (entre otros guerra, estado de conmoción interna, golpe de estado, prolongado feriado bancario, cambiario o bursátil o cualquier otro acontecimiento que implique un estado grave de incertidumbre de las variables económicas del país o del exterior, o de incertidumbre en la situación institucional, financiera o económica, de algún o algunos de los emisores de los Valores del Fondo) o

2) ello fuere nocivo por cualquier motivo, a juicio exclusivo de la Sociedad Administradora, para el Fondo, para las inversiones realizadas o para los Cuotapartistas en general, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley Nº 16.774.

La adopción de esta medida deberá ser fundada y comunicada en el mismo día al Banco Central del Uruguay (junto con una indicación del plazo de regularización) y a los Cuotapartistas dentro de un término máximo de 5 Días Hábiles.

CAPÍTULO III.- DEL CUOTAPARTISTA.

Artículo 16.- Derechos del Cuotapartista.

Cada Cuotaparte otorga al Cuotapartista los siguientes derechos:

a. ***Rescate.*** Derecho al rescate (según lo previsto en el Artículo 15 de este Reglamento), en cualquier momento, en las condiciones y con las excepciones establecidas en este Reglamento; y

b. ***Reintegro a Valor de Liquidación.*** Sin perjuicio de la facultad del liquidador de poner a disposición de los Cuotapartistas los Valores del Fondo en caso de liquidación (según lo previsto en el literal d) del artículo 9), la titularidad de Cuotapartes asegura el derecho de reintegro del Valor de Cuotaparte por su "Valor de Liquidación" en caso de liquidación del Fondo. El "Valor de Liquidación" se define como el equivalente al valor de realización de los Valores del Fondo y/o la transferencia de éstos o de las Cuotapartes indivisas de los Valores del Fondo (Artículo 9), previa deducción de los montos correspondientes al pago de las obligaciones del Fondo y de los gastos y tributos correspondientes a dicha liquidación, dividido por el número de Cuotapartes del Fondo.

c. ***Información.*** Derecho a la recepción periódica de información, conforme lo indicado en el Artículo 19.

CAPÍTULO IV.- DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Artículo 17.- Responsabilidades y facultades de la Sociedad Administradora

a. ***Tareas que competen a la Sociedad Administradora.***

La dirección, administración y representación del Fondo está reservada a la Sociedad Administradora, la que actuará en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, la Ley Nº 16.774, las reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Uruguay y demás disposiciones que sean aplicables.

La Sociedad Administradora ejercerá la representación de los Cuotapartistas en el ejercicio de los derechos que otorguen el Fondo y las Cuotapartes y la representación para ejercer todos los derechos emergentes de los Valores del Fondo, en todos los actos en que fuere necesario, debiendo adoptar todas las decisiones conducentes al resguardo de sus derechos, designando a las personas físicas o jurídicas, apoderadas o no, que fueran indispensables para el mejor cumplimiento de la representación.

b. ***Facultades de la Sociedad Administradora. Gestión del Fondo.***

En el marco de lo establecido en el presente Reglamento, la Sociedad Administradora tendrá los más amplios poderes de administración y disposición de los Valores del Fondo, estando facultada para realizar cuanto acto o negocio jurídico sea necesario a su total discreción y conforme a sus mejores esfuerzos, conocimientos y experiencia, y a modo de ejemplo sin que ello suponga limitación de clase alguna y sin perjuicio de las demás facultades que surjan del presente Reglamento, los siguientes:

b.1. Comprar, vender, endosar, negociar, prendar, contraer pasivos, establecer precios, tasas, plazos y formas de pago, pagar a terceros las comisiones y gastos que sean de estilo, depositar los valores o sumas de dinero que integren los Valores del Fondo conforme los términos y objetivos enumerados en este Reglamento.

b.2. Otorgar quitas, esperas, novaciones, renovaciones y/o efectuar cualquier tipo de negociación o renegociación con relación a los Valores del Fondo, aún respecto de aquellos que no se encontraren vencidos, y siempre que ello resultare conveniente para el Fondo a juicio de la Sociedad Administradora, considerando para ello cualquier circunstancia que según la Sociedad Administradora pudiere en cualquier forma comprometer su realización o cobro en los respectivos vencimientos.

b.3. Realizar asimismo todos los cambios en la composición de los Valores del Fondo, operaciones de cambio o arbitraje, ventas o compras con compromiso irrevocable de recompra o de reventa.

b.4. Llevar a cabo sin limitación todos los demás actos de administración y disposición de los Valores del Fondo que la Sociedad Administradora considere a su criterio más convenientes a los intereses de los Cuotapartistas, así como la contratación de la custodia de los Valores del Fondo sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 16.774. Es entendido que toda decisión de hacer o no hacer de la Sociedad Administradora en la administración, disposición y/o custodia de los Valores del Fondo habrá sido decidida por la Sociedad Administradora a su leal saber y entender de acuerdo a los intereses de los Cuotapartistas.

b.5. La Sociedad Administradora se compromete a emplear en la selección de los Valores Elegibles y operaciones a efectuar por cuenta del Fondo y en el manejo y gestión de los Valores del Fondo, toda su capacidad profesional y técnica en materia financiera y de administración de fondos y valores.

b.6. La Sociedad Administradora no garantiza la solvencia del Depositario ni la cobrabilidad de los Valores del Fondo, más allá de realizar los actos que pudieran ser necesarios para cobrar dichos valores en su vencimiento, no estando obligada a ejercer acción o gestión judicial o extrajudicial alguna, intimación o protesto de ningún tipo, sin perjuicio de lo establecido en los literales b.2 y b.3 del presente.

b.7. La Sociedad Administradora está facultada para efectuar modificaciones al presente Reglamento en la forma establecida en el Artículo 20.

b.8. La Sociedad Administradora contratará como Depositario de los Valores del Fondo al BCU. El mismo recibirá en compensación por sus servicios una comisión calculada en base a parámetros de mercado para actividades de este tipo.

b.9. Suspender los rescates de acuerdo a lo previsto en el literal f) del Artículo 15.

c. <u>Responsabilidades de la Sociedad Administradora.</u>

c.1. <u>Responsabilidad de la Administradora y su personal</u>.

La Sociedad Administradora, sus representantes, directores, gerentes, administradores, síndicos y fiscales serán solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen a los Cuotapartistas por incumplimiento de las normas jurídicas pertinentes y de este Reglamento en los términos del Artículo 11 de la Ley Nº 16.774.

c.2. <u>Registro de cuotapartistas y transmisiones</u>.

La transmisión de las Cuotapartes tendrá lugar por el registro de la transferencia correspondiente ante la Sociedad Administradora (artículos 34 a 40 de la Ley de Mercado de Valores Nº 18.627). La inscripción en el registro de la transmisión a favor del nuevo Cuotapartista, producirá los mismos efectos que la tradición de las Cuotapartes. La transmisión de las Cuotapartes será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado su registración por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora en virtud del presente Reglamento estará plenamente facultada para, a su solo juicio, rechazar las solicitudes de transmisión de Cuotapartes en favor de un nuevo Cuotapartista. En caso que la transmisión sea consecuencia del fallecimiento del Cuotapartista, la Sociedad Administradora podrá rechazar dicha transmisión pero deberá proceder al rescate de las Cuotapartes correspondientes.

c.3. Secreto profesional.

La Sociedad Administradora estará obligada en todo momento a guardar secreto profesional en lo pertinente según lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto-Ley 15.322 de 17 de septiembre de 1982, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

c.4. Prohibiciones.

La Sociedad Administradora, sus directores, gerentes, síndicos y miembros de la comisión fiscal no podrán adquirir o arrendar valores o bienes que integren el patrimonio del Fondo ni enajenar o arrendar los suyos a éste.

Artículo 18.- Comisiones, gastos y tributos.

a. Comisión de Administración. Base de cálculo. Forma de cobro y devengamiento. Tasa.

La Sociedad Administradora cobrará mensualmente (únicamente en Días Hábiles) sobre el Patrimonio Neto del Fondo, una comisión por administración en pesos uruguayos, que se devengará diariamente (tanto en Días Hábiles como días inhábiles), según lo que se establece más adelante en este literal.

Dicha comisión será calculada sobre el Valor de Cuotaparte de los Cuotapartistas determinado al cierre de cada Día Hábil según los parámetros establecidos en este Reglamento (en adelante el "**Valor Total**").

A efectos del cálculo de la comisión por administración se aplicará la que se establece a continuación.

La comisión por administración diaria que cada Cuotapartista abonará a la Sociedad Administradora será de la 365 ava parte de hasta un máximo de 1,15% (uno con quince por ciento) del Valor Total + IVA, teniendo en cuenta días corridos.

Los montos del Valor Total referidos se tendrán en cuenta diariamente para el cálculo de la comisión por administración.

Al efectuarse la determinación del Patrimonio Neto del Fondo, se deducirá del mismo la comisión de administración contemplada en este Reglamento devengada hasta la fecha de dicha determinación.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece el siguiente régimen de devolución de comisión devengada de los siguientes casos.

La Sociedad Administradora constituirá una "Reserva de Honorarios Provisionados" con el objetivo de mitigar el impacto de subas en las tasas de interés o fluctuaciones adversas en los precios de mercado sobre el Valor de la Cuotaparte. A tales efectos, se establece que dicha reserva deberá mantenerse, como mínimo, en un nivel equivalente al 0,12% del patrimonio del Fondo bajo administración.

La "Reserva de Honorarios Provisionados" se constituirá mediante la provisión diaria de honorarios de administración devengados y no cobrados. En una primera instancia, la Sociedad Administradora

destinará diariamente el 100% de dichos honorarios devengados a la constitución de la reserva, hasta alcanzar el nivel mínimo indicado.Una vez alcanzado dicho nivel, la Sociedad Administradora continuará realizando provisiones diarias en la medida necesaria para mantener la reserva en un nivel equivalente, como mínimo, al 0,12% del patrimonio del Fondo, en función de las variaciones que experimente dicho patrimonio. En caso de no requerirse provisiones adicionales para mantener dicho nivel mínimo, los honorarios de administración devengados serán percibidos por la Sociedad Administradora en forma habitual.

Se deja expresa constancia de que la reserva no contará con un tope máximo preestablecido, en atención a que los flujos de suscripciones y rescates del Fondo, así como las condiciones de mercado, podrán requerir distintos niveles de cobertura para el cumplimiento de su finalidad.
En caso de registrarse variaciones negativas en el Valor de la Cuotaparte como consecuencia de fluctuaciones extremas en los precios de mercado, la Sociedad Administradora podrá disponer total o parcialmente de la "Reserva de Honorarios Provisionados", mediante el extorno de fondos de la cuenta de pasivo correspondiente, a efectos de compensar dichas variaciones.

La utilización de la reserva será informada mediante publicación en la página web de la Sociedad Administradora, indicando asimismo el saldo remanente de la misma.
La utilización de la "Reserva de Honorarios Provisionados" no generará derecho de crédito alguno a favor de la Sociedad Administradora respecto de los montos utilizados, ni implicará obligación de reintegro por parte de los cuotapartistas.
En caso de utilización de la reserva, la Sociedad Administradora procederá a su recomposición mediante la aplicación del mecanismo previsto en el presente artículo, hasta restablecer el nivel mínimo equivalente al 0,12% del patrimonio del Fondo. La implementación del presente mecanismo no constituye garantía de rendimiento ni asegura la inexistencia de pérdidas para los cuotapartistas.

En virtud del presente Reglamento cada Cuotapartista faculta e instruye desde ya a la Sociedad Administradora en forma irrevocable para que considerando el Valor de Cuotaparte vigente al momento de pago de la comisión por administración y siempre que no existan fondos disponibles suficientes, proceda al rescate de las Cuotapartes necesarias para con su producido cancelar el importe correspondiente a esta comisión.

Será facultativo de la Sociedad Administradora modificar la comisión por administración estipulada, así como el régimen de devolución de comisiones establecido. En caso de hacerlo la Sociedad Administradora deberá notificar tal cambio a los Cuotapartistas según lo establecido en la cláusula 20 del presente Reglamento, mediante el envío de correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a partir de los 15 Días Hábiles de efectuada tal notificación. Para los Cuotapartistas que hubieran informado un correo electrónico a la Sociedad Administradora, se entenderá efectuada tal notificación cuando el correo electrónico esté disponible en la casilla de correo electrónico del Cuotapartista. Para el resto de los casos, se entenderá efectuada tal notificación cuando el mensaje esté disponible en el sitio de Internet de la Sociedad.

b. Tributos, comisiones y gastos. Base de cálculo. Forma de cobro y devengamiento. Diferenciaciones.

El Cuotapartista deberá abonar, además de la comisión de administración de la Sociedad Administradora, todas las otras comisiones, tributos y gastos que correspondieren a cada una de las operaciones realizadas.

La Sociedad Administradora cobrará y debitará diariamente de los Valores del Fondo los tributos, gastos y comisiones contemplados en este Reglamento incurridos o devengados hasta la fecha de la determinación del Patrimonio Neto del Fondo.

Las comisiones, tributos y gastos derivados de la compra, venta y custodia del Depositario de los Valores del Fondo, se incorporarán diariamente a los resultados del Fondo, imputando: a) las comisiones, tributos y gastos de compra al costo de las inversiones en Valores del Fondo, b) las comisiones, tributos y gastos de venta al resultado de la realización de los Valores del Fondo, y c) las comisiones, tributos y gastos derivados de la custodia de las inversiones en Valores del Fondo deduciéndolas directamente del patrimonio del Fondo.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de alguno(s) de los Valores del Fondo, los gastos y costos (incluyendo y sin que signifique limitación de clase alguna, los honorarios de abogados) en que incurra la Sociedad Administradora en el ejercicio de cualquier acción o gestión judicial o extrajudicial, intimación o protesto bajo el literal b.6 del Art. 17 del presente, tendiente al cobro o realización de tales Valores, serán de cargo del patrimonio del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá requerir de los Cuotapartistas cualquier información necesaria para cumplir con cualquier retención de tributos en que la Sociedad Administradora debiera actuar como agente de retención; en caso que la Sociedad Administradora no recibiera dicha información, podrá adoptar la posición más conservadora para sus intereses. A los efectos de proceder con la retención, la Sociedad Administradora imputará la Cuotaparte del patrimonio de afectación del Fondo, así como las rentas obtenidas a cada Cuotapartista. Los Cuotapartistas desde ya autorizan a la Sociedad Administradora para llevar adelante los procedimientos de rescate de Cuotapartes, realización de asientos contables y transacciones que entiendan necesarias o convenientes a los efectos de efectivizar las retenciones de tributos correspondientes aplicando las sumas provenientes de los respectivos rescates al pago de los tributos que correspondan por cuenta y orden de los Cuotapartistas. Los rescates se realizarán con la periodicidad necesaria según disponga la normativa general y fiscal aplicable a los respectivos Cuotapartistas y se realizarán de conformidad con la cláusula 9 según corresponda. Los rescates realizados en virtud de la presente cláusula deberán verse reflejados en los estados de cuenta que reciban los Cuotapartistas.

Una vez efectuadas las retenciones a los Cuotapartistas, la Sociedad Administradora (por sí o actuando a través de quien ésta designe) volcará las mismas ante la Dirección General Impositiva ("DGI"), y una vez efectuado de dicho modo el pago, la Sociedad Administradora queda liberada de toda responsabilidad con el Cuotapartista por este concepto, aun cuando la retención se haya realizado en exceso, siendo el Cuotapartista quien deberá -en caso de que lo entienda pertinente-reclamar el pago en exceso frente a la DGI. A tales efectos la Sociedad Administradora disponibilizará los resguardos para que el Cuotapartista pueda aplicar la retención en sus liquidaciones.

Cuando por su condición de no residente el Cuotapartista pretenda la no aplicabilidad de retenciones de Impuesto a la Renta de los No Residentes, conforme a la normativa aplicable, deberá presentar ante la Sociedad Administradora una declaración jurada dirigida a la Dirección General Impositiva que acredite su condición de no residente en oportunidad de cada pago o puesta a disposición de los fondos. Dicha declaración permanecerá en poder del responsable tributario por el plazo de prescripción de los tributos, y será exhibida a solicitud de la Dirección General Impositiva.

Los Cuotapartistas que ejerzan alguna de las opciones dispuestas en el artículo 6 bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996 o por la Ley N° 19.937, de 24 de diciembre de 2020, deberán acreditar ante la Sociedad Administradora el ejercicio de la opción para lo cual le deberán presentar una constancia de la presentación de la declaración jurada correspondiente ante la Dirección General Impositiva.

c. Comisión de rescate.

La Sociedad Administradora no cobrará comisión de rescate por el presente Fondo.

d. Otros gastos.

Sin perjuicio de lo indicado en los literales anteriores, la Sociedad Administradora podrá trasladar al Cuotapartista todos los costos y gastos en los que incurra por conceptos o servicios que excedan los detallados en el presente reglamento o normal funcionamiento de la administración del Fondo y que fueren solicitados por el Cuotapartista, como por ejemplo, la emisión de certificados o constancias acreditantes de la calidad de cuotapartista, reiterados cambios en la forma de actuación frente a la Sociedad Administradora, entre otros. Dichos costos y gastos serán informados al Cuotapartista contra la solicitud del servicio en cuestión y se le trasladarán al Cuotapartista al momento en que se generaren. A tales efectos la Sociedad Administradora cobrará y debitará de la cuenta del Cuotapartista la cantidad de Cuotapartes del Fondo equivalente al gasto incurrido. Dicho cobro se realizará al cierre del día en que se haya incurrido el mismo.

La información actualizada de dichos costos y gastos constará en el sitio en Internet de la Sociedad Administradora.

Por otra parte, el Cuotapartista será responsable por cualquier otro costo, gasto o daño que pudiere padecer la Sociedad o que hubiera tenido que afrontar la Sociedad en virtud de reclamos de origen legal o judicial o por errores cometidos al momento de contabilizar las operaciones. La Sociedad podrá trasladar dichos costos al Cuotapartista al momento en que se generen. A tales efectos, la Sociedad cobrará y debitará de la cuenta del Cuotapartista la cantidad de Cuotapartes del Fondo equivalente al costo incurrido, lo cual se verá reflejado en el estado de cuenta del Cuotapartista. Dicho cobro se realizará al cierre del día en que se haya incurrido el mismo.

En caso que el Cuotapartista no aceptare el costo o gasto indicado en la presente cláusula podrá ejercer el derecho de rescate establecido en la cláusula 15 del presente Reglamento.

Artículo 19.- Información al Cuotapartista.

a. Estado de Cuenta - Disponibilidad Permanente.

La Sociedad Administradora mantendrá disponible en todo momento el saldo de la cuenta del Cuotapartista pudiendo observar sus Cuotapartes y el Valor ingresando a la app de la IEDE; al sitio en Internet y en los canales digitales que habilite la Sociedad Administradora pudiendo el Cuotapartista acceder con su usuario y contraseña.

Se entiende por canales digitales a la aplicación que la IEDE disponibilice a los usuarios de acuerdo a la normativa vigente y el acuerdo comercial entre la IEDE y la Sociedad Administradora y las herramientas de consulta que brinda la Sociedad Administradora en su página web.

Lo anterior facilitará a cada Cuotapartista un informe respecto de la evolución del Patrimonio Neto del Fondo, informando asimismo el Valor de Cuotaparte y el saldo de la cuenta, estado de cuenta, cada uno de los movimientos (suscripciones y rescates de Cuotapartes) y automatizaciones.

Lo anterior podrá instrumentarse a través de terceras instituciones reguladas y supervisadas por el BCU con las cuales la Sociedad Administradora mantenga acuerdos para la suscripción y rescate de Cuotapartes total o parcialmente automatizados, en línea con la hipótesis prevista en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

El valor de las Cuotapartes se mostrará neto de comisiones, cargos, gastos y tributos; sin perjuicio de ello, la Sociedad Administradora mantendrá disponible los montos de tales conceptos (ya sea de forma individual por Cuotapartista o agregada).

Sin perjuicio de lo anterior, La Sociedad Administradora enviará a cada Cuotapartista, en forma semestral, el estado de cuenta incluyendo un informe global respecto de la composición del Fondo, el

Valor de la Cuotaparte, así como un resumen de comisiones, cargos, tributos y gastos que correspondieran.

b. Aceptación de la rendición de cuentas. Plazos.

El Cuotapartista dispondrá de un plazo de cinco Días Hábiles a partir del cierre de cada mes para realizar cualquier observación a su estado de cuenta correspondiente al mes inmediato anterior. El estado de cuenta se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Cuotapartista en forma fehaciente dentro del plazo antes mencionado.

Si el Cuotapartista no pudiese acceder con su usuario y su clave a la información, podrá solicitar la información indicada en el literal a) del Artículo 19 enviando un correo electrónico a la Sociedad Administradora desde la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora en el acto de suscripción inicial (o en alguna oportunidad posterior), o podrá requerir una copia física de su estado de cuenta así como de la información mencionada en el domicilio de la Sociedad Administradora, contándose los 5 (cinco) días hábiles para efectuar observaciones desde el día del mes en el que el correo electrónico enviado por la Sociedad Administradora esté disponible en la casilla de correo electrónico del Cuotapartista o desde el día del mes en que la Sociedad Administradora suministró la copia física.

c. Información permanente.

La Sociedad Administradora pondrá diariamente a disposición de los Cuotapartistas en sus oficinas el Valor de Cuotaparte, un detalle de los Valores del Fondo que componen el Fondo, el saldo actualizado de cada Cuotapartista y el lugar donde se encuentran depositados los Valores del Fondo. El Cuotapartista conoce y está informado permanentemente respecto del mercado de los Valores Elegibles, no estando la Sociedad Administradora obligada a brindar ninguna información sobre la marcha o situación de los mercados de los Valores Elegibles ni más información que la que aquí se establece. Cualquier información, fuera de la pactada, que la Sociedad Administradora proporcione al Cuotapartista, aún en forma regular, no importa obligación para la Sociedad Administradora de continuar proporcionándola.

d. Informes adicionales.

Independientemente del informe a que se refieren los literales que anteceden, el Cuotapartista podrá, con dos Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre los Valores del Fondo y su composición. Asimismo, la Sociedad Administradora en los plazos que entienda conveniente, y a solicitud del Cuotapartista, podrá proporcionarle, pero no estará obligada a ello, cualquier otra información que éste le solicite por escrito. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca la Sociedad Administradora.

e. Hechos relevantes.

La Sociedad Administradora divulgará, en forma suficiente y oportuna, todo hecho o acto relevante respecto de la Sociedad Administradora que pueda influir significativamente en la cotización de las Cuotapartes, o en la decisión de los inversores de adquirir o negociar dichos valores.

f. Comprobantes Fiscales Electrónicos.

Se pondrán a disposición los Comprobantes Fiscales Electrónicos emitidos por la Sociedad Administradora, si los hubiese.

g. Resguardos.

Se pondrán a disposición los Comprobantes de retenciones emitidos por la Sociedad Administradora, si los hubiese.

h. Información requerida por regulación local referida al Impuesto al Patrimonio.

Se pondrá a disposición la información requerida a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, si los hubiese.

i. Mecanismo de funcionamiento del Fondo con la IEDE

El mecanismo automatizado del Fondo objeto de este Reglamento consiste en que los Cuotapartistas puedan, a través de la plataforma de la IEDE habilitar la opción de invertir los saldos de su cuenta IEDE en Cuotapartes del Fondo y al mismo tiempo, habilitar la utilización de dicho instrumento de dinero electrónico para recibir fondos provenientes de liquidaciones de Cuotapartes de dicho Fondo.
Lo anterior implica que, una vez que el Cuotapartista habilita la opción antes referida todo ingreso de fondos producidos en el instrumento de dinero electrónico del cual el Cuotapartista es titular generará una orden automática de suscripción de Cuotapartes, dirigida a la Sociedad Administradora. Asimismo. todo egreso de fondos que pretenda realizar el Cuotapartista con el uso del instrumento de dinero electrónico del cual es titular, generará una orden automática de rescate de Cuotapartes por el total del monto que se pretenda egresar, más una orden automática de transferencia del producido de la liquidación a dicho instrumento de dinero electrónico.

Las Cuotapartes del Fondo serán distribuidas únicamente entre los usuarios de la IEDE y con la modalidad de suscripción y rescate descripta anteriormente.

Artículo 20.- Modificación del Reglamento

***a. Modificaciones al texto*.** La Sociedad Administradora está facultada para efectuar modificaciones al presente Reglamento. Cualquier modificación del Reglamento deberá ser autorizada previamente por el Banco Central del Uruguay.

***b. Plazo para comunicar las modificaciones*.**

El Reglamento, incluyendo las comisiones aquí establecidas, podrá ser modificado en todas sus partes por la Sociedad Administradora (previa decisión del Directorio de la Sociedad Administradora) con un preaviso de 15 Días Hábiles a los Cuotapartistas a través de una publicación en el sitio de Internet de la Sociedad Administradora y enviando un correo electrónico a la dirección que el Cuotpartista hubiere informado a la Sociedad Administradora en el acto de suscripción inicial. En cualquier caso, la publicación y la notificación deberán explicar las razones que motivan la modificación.

Durante dicho plazo los Cuotapartistas podrán solicitar el rescate de sus Cuotapartes en los términos previstos en el Artículo 15 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V.- GENERALIDADES.

Artículo 21.- Cierre anual del ejercicio.

Las operaciones del Fondo se tendrán por cerradas el 31 de diciembre de cada año. En dicha fecha la Sociedad Administradora practicará su estado de situación patrimonial y el estado de resultados, así como los estados contables que exijan las normas vigentes. En tal oportunidad la Sociedad Administradora producirá una memoria explicativa de la gestión desarrollada durante el año, la que incluirá un detalle de los Valores del Fondo y estado de situación patrimonial del Fondo. Dicha memoria se pondrá a disposición de los Cuotapartistas dentro de los noventa (90) días de finalizado el ejercicio, en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin cargo alguno.

Artículo 22.- Ley y jurisdicción aplicable.

El Fondo y su Reglamento se regirán por el ordenamiento jurídico vigente en la República Oriental del Uruguay y cualquier disputa que se planteara bajo el presente Reglamento será resuelto por sus tribunales, sin perjuicio de la intervención que le correspondiese al Banco Central del Uruguay en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 16.774 y normas modificativas y complementarias.